000813/2023

Comodoro Rivadavia, 5 de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. Q. M. J. c/C. P. A. s/VIOLENCIA FAMILIARED-" expte n° 813/2023,** venidos del Juzgado de Familia N°1(expte n° 564/2021), por haber interpuesto P. A. C. recurso de apelación contra la resolución de fecha 27 de setiembre de 2023.

La resolución impugnada en lo pertinente resuelve teniendo en cuenta las constancias del expediente, dictamen de la Asesora de Familia, informe del ETI n° 580/23 y estado de la causa penal en trámite, por las facultades conferidas por la Ley XV n° 12, disponer hasta nueva orden judicial en contrario, prorrogar la prohibición de acceso y acercamiento, inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social o plataforma virtual, de P. A. C. hacia la actora y sus hijas e hijo E. B. C. L.

I. El recurrente expresa agravios en escrito digital ID 1261966.

Sostiene que la decisión agravia sus intereses en virtud que prorroga de manera indefinida y sin plazo la medida de prohibición de acercamiento con su hijo E. Aduce que la medida durante dos años se ha mantenido sin fundamento. Alega que no se ha denunciado hecho de violencia alguno en relación a su hijo menor de edad que habilite la prohibición decretada. Critica el informe del ETI y sus opiniones, destaca que no fue entrevistado.

Manifiesta que lo decidido significa una privación del ejercicio de la responsabilidad parental sin sentencia que lo sustente, conculcando sus derechos constitucionales y los de su hijo E. Solicita se revoque la resolución dictada.

La actora contesta por ID 1270894, solicita el rechazo del recurso.

Elevada la causa a este Tribunal el 15 de noviembre de 2023, se corre vista a la Asesora de Familia que, contesta el 4 de diciembre de 2023(ID 1324223).

II. De las actuaciones surge el conflicto existente en la pareja C.-L. Q., la separación de hecho de la dupla y la situación de violencia familiar denunciada por la actora en perjuicio de su persona y sus hijas, hechos ocurridos en el seno del hogar familiar y en presencia del niño E.C.L., circunstancias que motivaron la intervención del tribunal con anterioridad, conflicto que se advierte permanece hasta el presente.

El 27 de setiembre de 2023, atento lo solicitado y el estado de las actuaciones, la magistrada prorroga la medida de prohibición de acceso y acercamiento del señor C. hacia la actora y su grupo familiar, incluido el hijo de la pareja, E. B. C. L., hasta nueva orden judicial en contrario, como se señaló precedentemente.

III. Se advierte que los hechos que motivaron las actuaciones ocurrieron, que el trámite de la causa penal iniciada contra el demandado está pendiente, a espera de la instancia de juicio oral, por los hechos denunciados en contra de una de las

adolescentes hija de la actora durante la convivencia del grupo familiar, incluido E., testigo involuntario de las circunstancias de violencia denunciadas.

El informe nº 580/2023 del Equipo Técnico Interdisciplinario da cuenta de la situación conflictiva del grupo familiar, el maltrato hacia las hijas de la actora, la referencia a la causa penal por presunto ASI, la exposición del niño E. a situaciones de conflicto, por lo se recomienda renovar las medidas de protección.

El informe data del mes de junio/2023, no surgen intervenciones o entrevistas con el señor C. ni la evaluación de la conveniencia de la revinculación paterno filial con E. a pesar del tiempo transcurrido, teniendo en cuenta que el hecho denunciado en la causa penal en trámite, más allá de su resultado, no involucra directamente al niño E.

La medida dictada tiene como límite temporal las resultas de la causa penal en función de las recomendaciones interdisciplinarias, por lo tanto, teniendo en cuenta las especiales características del caso, la importancia de la comunicación del niño con el progenitor no conviviente para el desarrollo de su autonomía y personalidad, lo sugerido por la Asesora de Familia, se deberá en la instancia de grado ordenar nuevas intervenciones de los organismos interdisciplinarios a fin que entrevisten a todas partes involucradas y determinen la conveniencia del proceso de revinculación entre E. y su progenitor,

en su caso, sugieran el régimen de comunicación a implementar, debiéndose instar a ambos progenitores a prestar colaboración y evitar conflictos que obstaculicen el vínculo paterno-filial.

IV. Las costas de la segunda instancia se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr).

A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto por la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el progenitor P. A. C. contra la resolución de fecha 27 de setiembre de 2023.

2) Ordenar que en la instancia de grado se de nueva intervención a los organismos interdisciplinarios a fin que realicen las entrevistas e informe pertinentes a todos los involucrados conforme se establece en los considerandos pertinentes, a fin de evaluar en oportunidad la revinculación peticionada.

3) Las costas de esta instancia se imponen por su orden.

4) Regular los honorarios del Dr. P. J. F. T., en 4 jus y los de la Dra. F. L. P., en 4 jus.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 10 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS